INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

# POLÍTICAS DE igualdad genero

## INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de

género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 353 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"; Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 8 literales a), b), e), d), e), g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h)

Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, mediante Resolución RPC-SE-15-No.055-2018 de 19 de diciembre de 2018, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Créase el Instituto Superior Tecnológico Kachariy, como una institución de educación superior particular, sin fines de lucro”;

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 85 establece que las instituciones de educación superior deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa en los cuales habrán de contemplarse metodología, ambientes de enseñanza aprendizaje y métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal. (…)

Que el estatuto del Instituto Tecnologico Superior Kachariy en su artículo quinto menciona que "(…)acoge como propios los principios del Sistema de Educación Superior del Ecuador declarados en la Norma Suprema y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que son, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación."

Que el mencionado estatuto así mismo en su artículo 63 establece que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa que regula al Sistema de Educación Superior, se garantiza a los miembros del personal académico y estudiantes del ITK las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Así también, el ITK garantizará el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de la implementación de políticas y normas necesarias para el efecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior el Órgano Colegiado Superior de Instituto *Superior Tecnologico Kachariy*

RESUELVE:

## EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, ALTERNANCIA, PARIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

## CAPÍTULO I
## DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Objeto. -** El presente reglamento establece las normas de respeto, protección y garantías de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades para promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores, de prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación, inequidad de género, ausencia de alternancia, carencia de paridad y desigualdad, para garantizar las oportunidades de los grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro de los predios del Instituto Superior Tecnológico Kachariy.

**Artículo 2. Ámbito. -** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, quienes tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este reglamento; en sintonía con, el Reglamento de las Instituciones Superiores Tecnológicas, y normas internas institucionales.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 3. Definición de Equidad de género. -** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por equidad de género: la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que

tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres.

Esto, en el marco de una concepción ampliada de la equidad, ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no sólo a las diferencias de género, sino incorporando las diferencias de clase, etnia, 'raza', generación, preferencia sexual, región, ubicación en el orden mundial. La equidad de género, al igual que la equidad concebida de manera general, busca eliminar por un lado la desigualdad social y por otro el irrespeto de la diferencia.

**Artículo 4. Principios generales. -** La aplicación de la equidad de género por parte del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, misma que se regirá por los siguientes principios generales:

1. Garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la selección, acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
2. Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y equidad de género;
3. Alentar el respeto a la equidad de género, a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores transcendentes;
4. Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la equidad de género, libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
5. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la equidad de género.

**Artículo 5. Igualdad de oportunidades. -** Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Instituto Superior Tecnológico Kachariy, se regirá por los principios de igualdad, de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, o permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, preferencia sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad y opción preferencial para todos los actores de la institución. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de los principios asegura el derecho a la educación superior en equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación, la selección, acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

**Artículo 6. Principio de equidad y protección.** - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de inequidad de género, discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

**Artículo 7. Principio de Participación y no discriminación. –** el Instituto Superior Tecnológico Kachariy adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la institución. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas debido a fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades de los derechos humanos y libertades.

**Artículo 8. Garantía de derechos, deberes y oportunidades. -**Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades y equidad de género, sin discriminación debido a discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades y respeto irrestricto de la equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Artículo 9. Garantía de equidad de género en asignaciones y participaciones institucionales.** – El Instituto Superior Tecnológico Kachariy, garantiza el irrestricto cumplimiento del reglamento y las políticas de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades detalladas a continuación:

1. Relevar información sobre el estado de las condiciones de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades en la comunidad educativa;
2. Promover medidas de acción afirmativa relacionados con equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, para todos los actores y participantes de la comunidad educativa, en coordinación con las comisiones institucionales;
3. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, en todos los procesos institucionales, de manera específica en: asignación de participaciones en comisiones institucionales, distributivos de asignaturas, planes, programas, proyectos, actividades, acciones y tareas académicas, investigativas y de vinculación con la comunidad.

**Artículo 10. Promoción de la equidad de género. –** El Instituto Superior Tecnológico Kachariy, como parte de las acciones afirmativas, promueve la equidad de género, respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en los cargos directivos, de coordinación académica, de pertenencia en cuerpos colegiados, comisiones, órganos de cogobierno, asignaciones, delegaciones, participaciones, propuestas para integrar listados para designación de dignidades, representaciones o subrogaciones, al interno y exterior de la comunidad educativa Institucional, de acuerdo a nuestras normativas internas y en consonancia con la Constitución.

## CAPÍTULO III
## POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 11. Promoción de políticas de equidad de género. -** Que permitan la participación social plena en condiciones de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad, de manera especial en los siguientes aspectos:

1. Garantía de maternidad, las mujeres embarazadas, madres en periodo de alumbramiento y las madres en período de lactancia, no serán objeto de discriminación

alguna por su estado de maternidad, se garantiza la continuidad de sus estudios en óptimas condiciones para alcanzar una genuina igualdad y equidad de oportunidades.

2. Transversalidad normativa. Se garantiza en toda la normativa y reglamentación institucional del ITK, la inclusión de los preceptos de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, para todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Participación paritaria. Se garantiza en la práctica real, la política de equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, que se evidencia en la integración de todos los organismos, comisiones y cuerpos colegiados del ITK.
4. Empoderamiento de espacios. Se aperturan espacios para el empoderamiento por parte de las mujeres, como las direcciones de carreras, de proyectos de vinculación y de la investigación, tradicionalmente asignados a varones, y en los que las mujeres tan sólo asumían o se les permitía ejercer roles de menor jerarquía como: relatorías o secretarías de comisiones y funciones operativas en los mismos, consecuentemente, se garantizan espacios de empoderamiento femenino en roles de dirección, supervisión, control y de decisión estratégica y prospectiva en el ITK
5. Protagonismo femenino positivo. Se entiende a las ejecutorias meritorias realizadas o desarrolladas por personas de género femenino, que se han superado las condiciones de desventaja de género, merced a su interés, autoestima personal o estímulo extra personal en el contexto institucional del ITK.
6. Educomunicación y transferencia de saberes. Se aperturan espacios conectivos y comunicacionales en los que se posibilita la adquisición de competencias prácticas y cuotidianas, a través de la difusión y transferencia de saberes.

## CAPÍTULO IV
## ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

**Artículo 12.** Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior, - LOES, el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos y los reglamentos internos institucionales pertinentes.

**Artículo 13. Garantía de participación. -** Se garantizará la participación de docentes, y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando de manera irrestricta la equidad de género, la alternancia, paridad e igualdad de oportunidades y no discriminación.

## CAPÍTULO V
## DEL CONTROL DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 14. Sugerencias y reclamos. -** Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con asuntos relacionados con equidad de género, alternancia, paridad e igualdad de oportunidades, serán atendidas por el Vicerrector o su delegado. Por su parte, La Comisión de Disciplina, resolverá los reclamos y denuncias que se presenten.

**Artículo 15.** De la interpretación gramatical. - Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use (o) dé preferencia al género masculino, o haga representación de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA. -** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Kachariy en sus reuniones periódicas.

**SEGUNDA. -** Con el fin de mantener la transversalidad normativa de los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, y en coherencia en aspectos relacionados con "acciones afirmativas" en favor todas las personas que conforman la institución que en su conjunto profesa irrestrictamente el siguiente postulado normativo:

> *Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, preferencia sexual, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese la normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Kachariy. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en Sesión del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY desarrollada el diez y nueve (19) de enero del 2023.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO FERNANDO CELI ORTEGA

Mgs. Santiago Fernando Celi Ortega
RECTOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY

**RAZÓN:** En mi calidad de SECRETARIA GENERAL del Instituto Superior Tecnológico Kachariy, **CERTIFICO** que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por el OCS, en sesión desarrollada el diez y nueve (19) de enero del 2023. Lo certifico. -

KAREN LIZBETH AGUILAR SANCHEZ

Ab. Karen Lizbeth Aguilar Sánchez
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY